

## **REGLAMENTO DE LA RED IBEROAMERICANA DE PROTECCIÓN DE DATOS (RIPD)<sup>1</sup>**

### **TÍTULO I OBJETIVOS**

#### **Artículo 1. Objetivos.**

Son objetivos de la RIPD:

- a) Promover la cooperación, el diálogo y el uso compartido de la información para el desarrollo de iniciativas y políticas de protección de datos.
- b) Promover políticas, tecnologías y metodologías que permitan garantizar el derecho fundamental a la protección de datos personales.
- c) Brindar asistencia técnica y transferencia de conocimientos tecnológicos a sus integrantes.
- d) Promover acuerdos con instituciones públicas o privadas que permitan el desarrollo y ejecución de proyectos de interés mutuo.
- e) Promover la edición y publicación de documentos de trabajo y de obras que permitan difundir y dar a conocer los resultados obtenidos en el desarrollo de sus actividades.
- f) Participar en foros internacionales.
- g) Dar transparencia y difusión universal a todas las actividades de la RIPD.
- h) Promover programas de capacitación entre sus miembros, así como la información a los ciudadanos sobre el uso y destino de sus datos personales, y de los derechos que pueden ejercer frente al manejo que se haga de los mismos.

### **TÍTULO II COMPOSICIÓN**

#### **Artículo 2. Composición.**

1. La RIPD estará integrada por:
  - Miembros.
  - Observadores.

---

<sup>1</sup> Texto aprobado en la sesión cerrada del XVI Encuentro Iberoamericano de Protección de datos, celebrada el día 30 de noviembre de 2018 en San José, Costa Rica.

2. Los miembros de la RIPD serán entidades públicas con competencias específicas para promover, impulsar y tomar decisiones en materia de protección de datos personales en sus respectivos países.
3. En cada país en que existan distintas entidades públicas que sean miembros de la RIPD, la coordinación corresponderá a la entidad con competencia nacional. Dicha entidad será considerada como interlocutor ante la RIPD, sin perjuicio de que a las reuniones de la Sesión Cerrada puedan asistir representantes de las diferentes instituciones vinculadas y con competencias específicas en dicha materia dentro de sus respectivos países.

### **Artículo 3. Condición de Miembro.**

1. Tendrán la condición de Miembro de la RIPD las entidades públicas del entorno iberoamericano que concluyan de forma satisfactoria el proceso de admisión previsto en el artículo 6 del presente Reglamento, y que cumplan con los siguientes criterios:
  - a) Que se trate de una entidad pública, creada mediante un instrumento legal apropiado con base en tradiciones legales del país u organización internacional al que pertenece;
  - b) Que tenga atribuidas las competencias en materia de protección o privacidad de datos personales.
  - c) Que la legislación conforme a la cual opere sea compatible con los principales instrumentos internacionales concernientes a la protección de datos o salvaguarda de la privacidad, y.
  - d) Que tenga atribuida una variedad apropiada de facultades legales para llevar a cabo sus funciones.
2. Los Miembros de la RIPD tendrán los siguientes derechos y obligaciones:
  - e) Acreditar a sus representantes ante la Sesión Cerrada, asistiendo a sus sesiones con voz y voto. Asimismo, podrán participar en los Encuentros, Seminarios y demás actividades que organice la RIPD.
  - f) Elegir la Presidencia de la RIPD.
  - g) Aprobar las solicitudes de admisión de nuevos miembros.

- h) Apoyar técnica y financieramente, cuando proceda, a la RIPD en el desempeño de sus funciones.
- i) Realizar las tareas que le encomiende la Sesión Cerrada, en coordinación con los órganos competentes de la RIPD, informando periódicamente a la Presidencia y a la Secretaría Permanente sobre el avance de dichos trabajos.
- j) Integrar los Órganos de la RIPD en los términos previstos por este Reglamento.

#### **Artículo 4. Condición de Observador.**

1. Podrán ser parte integrante de la RIPD, con el estatuto de Observador, las siguientes entidades y organizaciones:
  - a) Entidades públicas que, teniendo objetivos acordes con los de la RIPD, no cumplan con los criterios establecidos en el artículo anterior.
  - b) Organizaciones internacionales cuya actividad está relacionada con la protección de datos personales.
  - c) Cualquier otra organización que haya otorgado la condición de Observador a la RIPD, conforme al principio de reciprocidad.
2. Son derechos y obligaciones de los Observadores los siguientes:
  - d) Acreditar a sus representantes ante la Sesión Cerrada, asistiendo a sus sesiones con derecho a voz. Asimismo, podrán participar en los Encuentros, Seminarios y demás actividades que organice la RIPD.
  - e) Integrar los Grupos de Trabajo por invitación de los mismos.
  - f) Acordar con la RIPD la realización de proyectos específicos.
  - g) Utilizar los servicios de la RIPD cumpliendo con las normas correspondientes.

#### **Artículo 5. Invitados.**

1. En las reuniones y actividades de la RIPD podrán participar por invitación, con voz y sin voto, expertos en materia de protección de datos, en particular cuando contribuyan al desarrollo normativo en esta materia. La designación de los expertos invitados se realizará de forma previa a cada evento, por consenso entre los miembros del Comité Ejecutivo y la autoridad del país anfitrión.

2. Asimismo, podrá invitarse a participar a las reuniones y actividades de la RIPD a personas, entidades públicas y organizaciones de la sociedad civil con conocimientos y experiencia específica en los diferentes asuntos que vayan a tratarse. Su designación se realizará en igual forma que para los expertos invitados.

#### **Artículo 6. Reglas y Procedimiento de admisión.**

1. Podrán ser parte integrante de la RIPD aquellas organizaciones y entidades públicas que, de acuerdo con el procedimiento y los criterios que se regulan en los apartados siguientes, manifiesten su interés por pertenecer a la misma y asuman las funciones que como miembro se le atribuyan.
2. La solicitud de adhesión se dirigirá, de forma motivada, a la Secretaría Permanente, quien, de acuerdo con los criterios y requisitos establecidos, instruirá las correspondientes solicitudes, de las que se dará cuenta en la siguiente reunión de la Sesión Cerrada, o, en caso de urgencia, al Comité Ejecutivo, quienes las aprobarán, en su caso, por mayoría simple de sus miembros.
3. Este mismo procedimiento se utilizará para las solicitudes de revisión de la condición de miembro de la RIPD.

### **TÍTULO III ORGANIZACIÓN**

#### **Artículo 7. Estructura de la RIPD.**

La estructura de la Red será la siguiente:

- La Presidencia.
- El Comité Ejecutivo.
- La Secretaría Permanente.
- Los miembros de la Red reunidos en sesión cerrada.

#### **Artículo 8. La Presidencia.**

1. La Presidencia de la RIPD será elegida por mayoría simple de entre los Miembros presentes en la Sesión Cerrada.
2. Tendrán derecho a voto quienes ostenten la condición de Miembros.

3. La Presidencia corresponderá a la persona que ocupe el puesto de dirección, presidencia o similar cargo en la Institución o Comisión Nacional de protección de datos personales del correspondiente Miembro de la RIPD.
4. La Presidencia será ocupada por un período de dos años, pudiendo renovarse por períodos iguales. En todo caso, ejercerá sus funciones hasta la nueva elección.
5. Corresponde a la Presidencia de la RIPD:
  - a) Representar a la RIPD en todos aquellos foros nacionales o internacionales en los que se traten aspectos relacionados con la protección de datos.
  - b) Promover y apoyar en las Cámaras Legislativas nacionales de los países del entorno iberoamericano todas aquellas iniciativas legislativas vinculadas con la protección de datos.
  - c) Promover y representar a la RIPD ante los distintos actores sociales que operan en Iberoamérica y cuya actividad incida en este derecho fundamental.
  - d) Presidir las reuniones del Comité Ejecutivo.
6. La Presidencia podrá convocar, previa consulta a los miembros del Comité Ejecutivo, las reuniones que considere oportunas, a los efectos de debatir, analizar o resolver determinadas cuestiones que no pudieran esperar a la siguiente Sesión Cerrada.

#### **Artículo 9. El Comité Ejecutivo.**

1. El Comité Ejecutivo estará constituido por la Presidencia y tres Vocalías miembros de la RIPD. La Secretaría Permanente formará parte del mismo como miembro nato.
2. Las personas que ocupen la Presidencia y las Vocalías no podrán representar al mismo país.
3. En los países donde existan distintas entidades territoriales que tengan la condición de Miembros de la RIPD, las entidades nacionales tendrán la condición de representante común ante el Comité Ejecutivo.
4. El mandato del Comité Ejecutivo tendrá la misma duración que el de la Presidencia. Transcurrido el mismo, y con motivo de la siguiente Sesión Cerrada, se elegirán a sus nuevos miembros.
5. El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar el programa de trabajo de la RIPD del siguiente ejercicio.
  - b) Impulsar las actuaciones necesarias para la celebración de las Sesiones Cerradas.
  - c) Asistir a los Encuentros, seminarios y otros eventos de la RIPD que se celebren durante el ejercicio y decidir sobre los temas relacionados con el funcionamiento y las actividades de la RIPD.
  - d) Aprobar la constitución de los Grupos de Trabajo.
  - e) Cooperar activa y periódicamente con la Secretaría Permanente en el desarrollo de sus funciones.
6. Las decisiones del Comité Ejecutivo se adoptarán por consenso, y cuando esto no sea posible, lo serán por mayoría de los votos emitidos, excluidas las abstenciones.
  7. Las reuniones del Comité Ejecutivo podrán celebrarse utilizando los medios tecnológicos adecuados que permitan el desarrollo de las mismas sin necesidad de que sus miembros tengan que desplazarse a otro país.

#### **Artículo 10. La Secretaría Permanente.**

1. La Secretaría Permanente corresponderá a la Agencia Española de Protección de Datos, quién asumirá las tareas de coordinación como órgano técnico y de seguimiento de las actividades de la RIPD.
2. La Secretaría Permanente garantizará la continuidad institucional de las tareas y funciones de la RIPD.
3. La Secretaría Permanente asumirá las siguientes funciones:
  - a) Mantener una relación continua con el Comité Ejecutivo de la RIPD.
  - b) Establecer contactos con organismos nacionales e internacionales, instituciones afines y cooperantes a fin de gestionar posibles apoyos técnicos y logísticos para el desempeño de las actividades de la RIPD.
  - c) Llevar a cabo, junto con los Grupos de Trabajo, el desarrollo de las decisiones y proyectos aprobados en Sesión Cerrada.



- d) Procurar una comunicación abierta e intercambio de información entre los miembros de la RIPD, atendiendo sus iniciativas y propuestas.
- e) Promover y coordinar las actividades de los Seminarios y Grupos de Trabajo.
- f) Instruir las solicitudes de incorporación a la RIPD de nuevos miembros.
- g) Convocar y colaborar en la organización de los EIPDs.
- h) Tramitar las invitaciones de expertos y observadores a los eventos de la RIPD.

### **Artículo 11. El Encuentro Iberoamericano (EIPD).**

1. El EIPD tendrá naturaleza de foro de debate abierto sobre las cuestiones relativas a los objetivos de la Red.
2. Podrán participar en el EIPD, además de los Miembros y Observadores, expertos, entidades públicas o privadas y organizaciones de la sociedad civil. La organización del evento, el programa y otras cuestiones organizativas, serán de cuenta de la autoridad anfitriona, en coordinación con el Comité Ejecutivo de la RIPD.

### **Artículo 12. Sesión Cerrada.**

1. Corresponderá a la Sesión Cerrada:
  - a) Elegir al Presidente de la RIPD y al Comité Ejecutivo.
  - b) Definir la dirección estratégica de la RIPD.
  - c) Establecer los Grupos de Trabajo apropiados.
  - d) Debatir y, en su caso, votar las resoluciones y declaraciones propuestas.
  - e) Adoptar los informes entregados por el Comité Ejecutivo y los Grupos de Trabajo.
  - f) Decidir acerca de la admisión y revisión de la condición de Miembro de la RIPD, conforme a las reglas y principios contenidos en este Reglamento.

2. La Sesión Cerrada estará integrada exclusivamente por Miembros y Observadores de la RIPD, y será presidida por la Presidencia de la Red, que podrá delegarla en la Secretaría Permanente o en la entidad anfitriona.
3. En las sesiones cerradas podrá participar como expertos, por invitación, con voz y sin voto, las organizaciones de la sociedad civil y especialistas en materia de protección de datos, en particular cuando contribuyan al desarrollo normativo en esta materia. La invitación se realizará en forma previa a cada sesión cerrada, por consenso entre los miembros del Comité Ejecutivo y la entidad del país anfitrión.
4. Las decisiones de la Sesión Cerrada se adoptarán por consenso, y cuando esto no sea posible, lo serán por mayoría de los votos emitidos, excluidas las abstenciones.
5. Sólo se podrá emitir un voto por cada país. Cuando asista a la Sesión Cerrada más de un miembro del mismo país, emitirá el voto la entidad nacional como representante común.
6. Antes de cada Sesión Cerrada, a propuesta del Comité Ejecutivo, se aprobará la lista de asistentes a la misma.

### **Artículo 13. Los Grupos de Trabajo.**

1. Podrá acordarse la creación de distintos Grupos de Trabajo, los cuáles desarrollarán un trabajo sistemático y especializado por temas.
2. Los Grupos de Trabajo estarán conformados por los Miembros, Observadores, Expertos invitados, entidades públicas y organizaciones de la sociedad civil, y desarrollarán los trabajos y proyectos que en cada caso se determinen.
3. Los Grupos de Trabajo podrán tener el carácter de temporales o permanentes, de acuerdo con las actividades que desarrollen.
4. Los Grupos de Trabajo deberán comunicar oportunamente a la Secretaría Permanente los avances en los documentos de trabajo que se les encomienden, y elevar sus resultados ante la siguiente Sesión Cerrada o en los eventos correspondientes de la RIPD, dependiendo del contenido de los mismos.

### **Artículo 14. Participación de las organizaciones de la sociedad civil en las actividades de la RIPD.**

La RIPD promoverá la participación de las organizaciones de la sociedad civil en las actividades que lleve a cabo, y en particular:



- a) Difundirá el calendario de reuniones de la Red, a fin de que puedan tener conocimiento de las fechas y lugares en los cuales se llevarán a cabo.
- b) Establecerá un canal permanente de comunicación con ellas, sea a través de una lista de correos y/o mediante la designación de un enlace específico de contacto.
- c) Podrá consultarles sobre cuestiones relativas a PDP y recibir sus iniciativas en esta materia.
- d) Fomentará la participación de representantes de la sociedad civil en los paneles de los Encuentros y otras actividades de la Red.

### **Artículo 15. El Foro de la Sociedad Civil.**

1. La participación de las organizaciones de la sociedad civil en las actividades y eventos de la Red se canalizará a través del Foro de la Sociedad Civil.
2. Dicho Foro estará compuesto por todas las organizaciones, asociaciones y entidades sociales formalmente constituidas que tengan entre sus objetivos primordiales la defensa, promoción y difusión de la protección de los datos personales y la privacidad.
3. Todas aquellas organizaciones de la sociedad civil que quieran ser integrantes de dicho Foro solicitarán su inscripción ante la Secretaría Permanente. El Comité Ejecutivo decidirá la pertinencia de la solicitud.
4. Las organizaciones de la sociedad civil que deseen participar en actividades y eventos de la Red, sólo podrán hacerlo a través de su pertenencia al citado Foro.
5. Las organizaciones, asociaciones y entidades sociales designarán un representante de dicho Foro, que actuará como interlocutor ante la Red.

## **TÍTULO IV COOPERACIÓN**

### **Artículo 16. Principio de cooperación.**

1. La RIPD promoverá el diálogo y la cooperación entre sus miembros como principio básico para garantizar el cumplimiento efectivo del derecho de protección de datos personales, así como el adecuado desarrollo y aplicación de las respectivas normativas.
2. El principio de cooperación se extenderá preferentemente a los ámbitos de la formación y capacitación; intercambio de información; transmisión de experiencias; análisis de proyectos normativos (cooperación legislativa) y ejercicio de las respectivas competencias de ejecución de la normativa de protección de datos personales.
3. La cooperación entre los miembros de la RIPD se articulará a través de los siguientes mecanismos:

- a) Instrumentos básicos de cooperación.
- b) Instrumentos de cooperación reforzada.

### **Artículo 17. Instrumentos básicos de cooperación.**

1. Se fomentará entre los miembros de la RIPD, a través de los instrumentos que se estimen adecuados, el intercambio de información que sea interés común.

En especial, la RIPD dispondrá de una página Web como instrumento para la difusión de noticias y actividades propias de la Red. Su gestión y mantenimiento corresponderá a la Secretaría Permanente, en estrecha coordinación con los miembros de la Red.

Asimismo, se promoverá una Base de datos Jurisprudencial con las resoluciones judiciales más relevantes en el campo de la privacidad y la protección de datos personales.

2. Se promoverá el intercambio de experiencias y, en general, la formación y capacitación técnica del personal y autoridades de las respectivas instituciones y entidades. A tal fin, se fomentará la organización de visitas, talleres, seminarios, y otros actos conjuntos.

### **Artículo 18. Instrumentos de cooperación reforzada.**

1. Convenios de colaboración.

Los miembros de la RIPD podrán suscribir, con carácter bilateral o multilateral, convenios de colaboración con el siguiente objeto:

- Análisis de proyectos normativos.
- Intercambio de documentación.
- Fomento de estudios e investigaciones.
- Intercambio de experiencias.
- Capacitación.
- Transmisión de experiencias sobre sistemas de información.

2. Mecanismos de cooperación en la aplicación de la normativa.

De acuerdo con lo que establezca el Derecho interno, y sobre la base del principio de reciprocidad y del pleno respeto al derecho de protección de datos de carácter personal, las instituciones y entidades miembros de la RIPD con competencias de ejecución y control promoverán el uso de instrumentos de cooperación para garantizar el cumplimiento efectivo de la normativa de protección de datos personales.

### **Artículo 19. Cooperación con otras Redes u organizaciones afines.**

Se promoverán, mediante los mecanismos que se estimen más adecuados, las relaciones de colaboración con otras Redes o foros que tengan objetivos afines a los de la RIPD, y en especial con aquellos que alcancen la condición de Observador.